



AJUNTAMENT DE PALMA DE GANDIA

Avda. San Cristófol, 63 - 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia).

Tel.: (96) 280 80
01

e-mail: alcaldia.palmagandia@ayuntamiento.m400.gva.es

Fax.: (96) 280 88 84
N.I.F.: P-4618900-G

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo R.D.L., establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.



AJUNTAMENT DE PALMA DE GANDIA

Avda. San Cristófol, 63 - 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia).

Tel.: (96) 280 80
01

e-mail: alcaldia.palmagandia@ayuntamiento.m400.gva.es

Fax.: (96) 280 88 84
N.I.F.: P-4618900-G

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Cuota tributaria

Artículo 5

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa:

Tarifa primera. – Ocupación de la vía pública con mercancías.

1.– Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dedique su actividad comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», al día por metro cuadrado o fracción, **1,00 €**.

Tarifa segunda. – Ocupación con materiales de construcción.

1. – Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, al día, por metro cuadrado o fracción, **1,00 €**.

Tarifa tercera. – Vallas, puntales, asnillas, etc.

1. – Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras, puntales, anillas, andamios y otros aprovechamientos análogos, al día, por metro cuadrado o fracción, **0,60 €**

2. – Aparatos automáticos, como juegos infantiles, aparatos de venta, etc., por metro cuadrado o fracción, al día, **0,60 €**



AJUNTAMENT DE PALMA DE GANDIA

Avda. San Cristófol, 63 - 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia).

Tel.: (96) 280 80
01

e-mail: alcaldia.palmagandia@ayuntamiento.m400.gva.es

Fax.: (96) 280 88 84
N.I.F.: P-4618900-G

DEVENGO

Artículo 6

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

EXENCIONES, Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.



AJUNTAMENT DE PALMA DE GANDIA

Avda. San Cristófol, 63 - 46724 PALMA DE GANDIA (Valencia).

Tel.: (96) 280 80
01

e-mail: alcaldia.palmagandia@ayuntamiento.m400.gva.es

Fax.: (96) 280 88 84
N.I.F.: P-4618900-G

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

GARANTÍAS

Artículo 10.

La ejecución de obras e instalaciones en la vía pública, como consecuencia de la licencia otorgada, obligará a constituir una fianza del **uno por ciento** del coste de ejecución material.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con su modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.